

## **TEMA: ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD**

ORDENANZA N° 9034/2006

### **DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD**

#### **DEL REGISTRO MUNICIPAL**

**Artículo 1º:** El Registro Municipal de Entidades de Bien Público, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, pasará a denominarse Registro Municipal de Organizaciones Sociales de la Comunidad.

**Artículo 2º:** Establécese autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria y/o quién en el futuro la reemplace.

**Artículo 3º:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales de la Comunidad serán fiscalizadas por la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria, teniendo como objetivo su fortalecimiento mediante los ejes de transparencia, democracia, participación comunitaria, perspectiva de género y la formulación de proyectos que se condigan con los objetivos que cada una persiga.

**Artículo 4º:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad deberán ser consideradas como entidades autónomas del Estado y de los poderes políticos, y expresión legítima de los intereses, expectativas y problemáticas de la comunidad.

**Artículo 5º:** En el Registro Municipal constarán las Organizaciones Sociales de la Comunidad ya reconocidas y las que se reconozcan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, clasificadas por la temática que abordan y por el territorio de U.G.C. (Unidad de Gestión Comunitaria) en el que residen. Deberá llevarse un legajo individual, en el que se agregarán los antecedentes y documentación de la misma.

**Artículo 6º:** La Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria elaborará y difundirá la guía de instituciones del Partido de Morón, con la finalidad de dar a conocer y promover las actividades de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

#### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES DE LAS ORGANIZACIONES**

**Artículo 7º:** A los fines de la presente, se considera Organización Social de la Comunidad a toda asociación de vecinos y vecinas y de instituciones entre sí, reconocidas como tales, que en forma organizada y sin fines de lucro desarrollen actividades que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población, como a la realización espiritual, intelectual y física de la persona humana en comunidad y que en todo o en parte cumplan y así lo harán constar en sus estatutos, con los siguientes fines:

- a) Propender el bien común y a la solidaridad humana.
- b) Fortalecer los lazos de identidad y el respeto a la diversidad ideológica, social y cultural.
- c) Promover la integración, la formación de redes y relaciones interinstitucionales a fin de articular recursos y generar acciones colectivas.
- d) Generar proyectos que colaboren en la resolución de problemáticas sociales vinculadas con los siguientes ejes:
  - d1) Eje Etéreo: con acciones destinadas a niñez, adolescencia, juventud y adultez.
  - d2) Eje Territorial: con acciones que mejoren el barrio donde la organización reside.
  - d3) Eje Temático: con acciones que hagan hincapié en ciudadanía, género, ambiente, educación, salud, empleo, deportes, cultura, discapacidad, vivienda, infraestructura urbana, entre otras.

- e) Fomentar la economía social y solidaria, promoviendo relaciones económicas de asociativismo y de ayuda mutua.
- f) Promover la actividad artística, recreativa y deportiva desde una perspectiva que tienda al desarrollo integral del ser humano.
- g) Favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

**Artículo 8º:** Las Organizaciones de la Comunidad estarán facultadas para:

- a) Generar espacios de participación en su interior, a fin de ampliar los niveles de opinión y consenso, fortaleciendo la estructura organizacional transparente y democrática.
- b) Proponer, fortalecer y participar de los mecanismos de gestión asociada que se puedan establecer entre el Estado local y la Comunidad de Morón, entendiendo que la participación de la comunidad en los actos de gobierno guarda relación con la posibilidad de implementar planes, programas y proyectos que se condigan con las necesidades reales de la población.

### **DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 9º:** Las Organizaciones de la Comunidad, radicadas o que se radiquen en el Partido de Morón y que cumplen con las finalidades establecidas en la presente Ordenanza, deberán presentar para su reconocimiento y registro, la siguiente documentación:

- a) Estatuto Social o normas de funcionamiento.
- b) Memoria, balance general e inventario del último ejercicio, si la organización tuviese una antigüedad mayor a un año.
- c) Constancia de inscripción en los organismos nacionales y/o provinciales competentes. En caso de no haber tramitado la personería jurídica la organización tendrá 90 (noventa) días para realizarlo, una vez obtenido el reconocimiento municipal.
- d) Documentación que acredite la designación de las autoridades actuantes.
- e) Copia de escritura o boleto de compraventa o contrato de alquiler o comodato o autorización del establecimiento con el que coopera dando su conformidad. Constitución del domicilio legal.
- f) Nómina de asociados, con el mínimo que estipulan los organismos nacionales y/o provinciales competentes. Exceptuando de esta presentación a las entidades religiosas.
- g) Declaración jurada de patrimonio con el que cuenta la organización.
- h) Constancia que estipule el valor de la cuota social.
- i) Las Organizaciones que acrediten la inscripción ante los organismos nacionales y/o provinciales competentes deberán presentar la misma documentación que esos organismos establecen.

**Artículo 10º:** Las Entidades Federativas deberán presentar para su reconocimiento y registro, la siguiente documentación:

- a) Estatuto Social.
- b) Memoria, balance general e inventario del último ejercicio, si la Organización Social de la Comunidad tuviese una antigüedad mayor a un año.
- c) Constancia de inscripción en los organismos nacionales y/o provinciales competentes. En caso de no haber tramitado la personería jurídica la Organización Social de la Comunidad tendrá 90 (noventa) días para realizarlo, una vez obtenido el reconocimiento municipal.
- d) Constitución del domicilio legal de la Organización.
- e) Declaración jurada de patrimonio con el que cuenta la Organización Social de la Comunidad.
- f) Nómina que contemple, como mínimo, el 50% de las instituciones del mismo fin reconocidas en la localidad y/o en el distrito.
- g) Fotocopia de todas las notas en que conste la adhesión y designación de los representantes de cada organización federada.
- h) Documentación que acredite la designación de las autoridades actuantes.

**Artículo 11º:** Todas las Organizaciones de un mismo tipo que soliciten su reconocimiento, no podrán tener un nombre igual o similar al de otra reconocida en la localidad.

**Artículo 12º:** Tramitado el Reconocimiento Municipal a partir de la presentación de la documentación requerida, el titular del Departamento Ejecutivo, procederá a disponer la inscripción de la organización en el Registro de Organizaciones Sociales de la Comunidad. El Decreto por el cual se la reconoce como Organización Social de la Comunidad será el documento que deberán presentar ante cualquier trámite que realicen las instituciones ante los organismos comunales.

### **DEL ESTATUTO SOCIAL**

**Artículo 13º:** El Estatuto de las Organizaciones Sociales de la Comunidad contendrá los siguientes requisitos, a excepción de aquellas cuyas normas de funcionamiento hayan sido aprobados por los organismos nacionales y/o provinciales competentes y así lo acrediten de manera fehaciente ante el Departamento Ejecutivo:

- a) Denominación y domicilio de la organización.
- b) Definición precisa de sus objetivos sociales.
- c) Recursos con que atenderá su funcionamiento.
- d) La enumeración de los derechos y obligaciones de los asociados y categorías de asociados.
- e) Régimen disciplinario que deberá respetar el derecho de defensa en debido proceso de los socios, previo a la adopción de las sanciones por parte de la Comisión Directiva.
- f) Régimen de elecciones, duración de mandato, quórum, mayoría y deliberación.
- g) La organización de la administración.
- h) Régimen de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Memoria, balance general, inventario e informe del órgano de fiscalización.
- j) Procedimiento para la reforma.
- k) Disolución, fusión, incorporación y liquidación.
- l) Determinación de la institución que será beneficiaria de los bienes en caso de disolución.
- ll) Establecer en el estatuto la no-percepción de ningún tipo de remuneración por el desempeño de cargos en la Organización.

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 14º:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad deberán dirigirse y administrarse del modo en que lo enuncien sus estatutos sociales, reglamentaciones o normativas de funcionamiento, aprobadas por los entes nacionales y/o provinciales y/o municipales competentes.

**Artículo 15º:** La inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales de la Comunidad, conlleva la aceptación de la fiscalización de la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria en el desarrollo de la institución y en la inversión de los fondos sociales, subsidios o subvenciones acordadas así como también las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las tramitaciones pertinentes para la obtención de personería jurídica, si no la tuviera o no la hubiera iniciado; en el caso de cooperativas, mutuales, fundaciones e instituciones religiosas, las mismas deberán obtener su matrícula en forma previa al reconocimiento municipal, emitida por el organismo nacional y/o provincial competente.
- b) Comunicar a la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria con 15 (quince) días de anticipación, como mínimo, toda convocatoria a Asamblea, adjuntando un ejemplar de la misma con el Orden del Día a tratar por los/as asambleístas.
- c) Presentar a la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria dentro de los 15 (quince) días posteriores inmediatos de realizada la Asamblea, la siguiente documentación:

c1)Copia del Acta de Asamblea.

- c2) Nómina completa de las nuevas autoridades.
- c3) Fotocopia del registro de los asistentes a la Asamblea.
- c4) Memoria, balance general, inventario del ejercicio vencido e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c5) Comunicar a la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria toda modificación constitutiva que se produzca en su órgano directivo y de fiscalización por fallecimiento, renuncia, separación o cambio de domicilio. Asimismo, deberán comunicar las modificaciones o reformas que se puedan realizar de los estatutos sociales de la organización.
- c6) Presentar en forma anual el informe institucional otorgado por la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria.

## **DEL RADIO DE ACCIÓN**

**Artículo 16°:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad explicitarán el ámbito abarcativo de desarrollo de su actividad respetando el de las otras afines para evitar superponer su accionar o que el mismo conlleve esfuerzos comunitarios innecesarios.

Para el caso de Sociedades de Fomento y Entidades Federativas de Sociedades de Fomento, estas deberán desarrollar sus actividades dentro de áreas territoriales prefijadas con autorización de la Municipalidad. Serán otorgadas por Decreto Municipal y no podrán existir o reconocerse más de una Sociedad de Fomento y Entidad Federativa de Sociedad de Fomento por radio de acción.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar a toda Sociedad de Fomento ante pedido en tal sentido, la ampliación del máximo de superficie autorizadas sobre zonas adyacentes no ocupadas. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de modificar el radio de acción de las Sociedades de Fomento ante la creación de nuevas entidades fomentistas o ante una inactividad superior a 5 (cinco) años.

**Artículo 17°:** Las Entidades Federativas de instituciones se dividirán basándose en la superficie que abarque su zona de influencia y accionar, debiendo agregarse al final de su denominación, la indicación del territorio que abarca.

## **DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA**

**Artículo 18°:** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios o integrar consorcios con las Organizaciones Sociales de la Comunidad registradas, para la realización de trabajos y obras o en la prestación de servicios que necesiten del concurso de ambas partes para su concreción, con arreglo a lo prescripto por la legislación vigente que rige en la materia.

**Artículo 19°:** El Departamento Ejecutivo podrá otorgar subsidios a las Organizaciones Sociales de la Comunidad registradas conforme a lo establecido por esta Ordenanza, cuando disponga de partida presupuestaria para tal fin y la institución beneficiaria cumpla con lo establecido en su estatuto social y presente en tiempo y forma el informe institucional.

**Artículo 20°:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad registradas en el Municipio deben aceptar y permitir la auditoría que realicen los organismos municipales competentes para la constatación y evaluación de la inversión.

**Artículo 21°:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad deberán rendir cuentas del uso de los subsidios acordados, presentando la certificación de gastos ante la Municipalidad en un plazo de 30 (treinta) días.

**Artículo 22°:** En caso de incumplimiento del artículo anterior, quedará expedita la vía para demandar el cumplimiento de tal formalidad o en su defecto, el reintegro de las sumas otorgadas; sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en el título “De las Sanciones”.

**Artículo 23°:** Las Organizaciones Sociales de la Comunidad que accedan a beneficios de eximición de tasas y derechos municipales podrán suscribirse a los respectivos

convenios de contraprestación con el Departamento Ejecutivo a tenor de los beneficios otorgados.

**Artículo 24°:** La Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria, generará mecanismos que faciliten el acceso a la información de todo aquello de interés comunitario, a fin de que las Organizaciones Sociales de la Comunidad puedan promoverlo y colaborar para su logro.

**Artículo 25°:** La Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria, confeccionará modelos tipo de todas las notas y documentación que se requiera de las Organizaciones Sociales de la Comunidad reconocidas o en vías de reconocimiento, a los efectos de facilitar la tramitación que éstas deban realizar y brindarles la oportunidad de que dediquen el mayor tiempo posible a cumplir con sus objetivos sociales.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 26°:** En caso de falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales de la Comunidad se harán pasible de las siguientes sanciones, previo procedimiento administrativo que asegure el derecho a defensa y debido proceso:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión en el otorgamiento de subsidios y/o en la eximición de tasas.
- d) Suspensión del otorgamiento de comodato sobre terrenos y/o viviendas.
- e) Normalización.
- f) Suspensión o cancelamiento del reconocimiento como Organización Social de la Comunidad.

A su vez estos antecedentes serán elevados a la Dirección Provincial de Personería Jurídica u órgano competente.

**Artículo 27°:** La Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria podrá disponer la normalización de una Organización, con excepción de las que poseen Personería Jurídica, en cualquier de los siguientes casos:

- a) Cuando no presente ante la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria por dos períodos consecutivos la memoria, balance general e inventario de esos ejercicios vencidos y no expongan causas aceptables que la justifiquen.
- b) Cuando no presente ante la Municipalidad la rendición de cuentas en la inversión de subsidios municipales acordados y se le haya notificado previamente de tal incumplimiento.
- c) Cuando se comprueben situaciones de incumplimiento de la presente Ordenanza y de lo establecido en sus estatutos sociales.

**Artículo 28°:** En los casos de las Organizaciones Sociales de la Comunidad que posean Personería Jurídica, la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria elevará informes al ente nacional y/o provincial competente detallando todo lo referente a la situación observada, a fin de que tome conocimiento del tema y resuelva la intervención que en derecho corresponde.

**Artículo 29°:** En el caso de la aplicación del artículo 26° Inc. e), la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria, deberá proceder a la normalización de la organización en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, en los cuales podrá:

- a) Designar normalizadores, los cuales no recibirán remuneración alguna por tal función, hasta la asunción oficial de la nueva Comisión Directiva.
- b) Llamar a Asamblea Extraordinaria de asociados.
- c) Confeccionar un padrón de asociados habilitados para votar.
- d) Oficializar listas.
- e) Resolver toda situación no contemplada en el presente artículo.

## **DE LA DISOLUCION**

**Artículo 30°:** En caso de disolución de una Organización Social de la Comunidad, cualquiera sea la causa que la motive, sus fondos, muebles e inmuebles, pasarán a poder de la Municipalidad, salvo que el estatuto social establezca otro destino.

**Artículo 31°:** La Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria podrá intervenir en procura del cumplimiento del artículo anterior, si los bienes vacantes le hubieran sido donados a la Municipalidad de Morón o a sus establecimientos, o denunciar el hecho a la institución beneficiaria, cuando la transferencia a favor de cualquiera de las nombradas no se hubieran efectivizado inmediatamente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 32°:** La presente Ordenanza será distribuida por la Dirección de Organizaciones y Participación Comunitaria a todas las Organizaciones Sociales de la Comunidad que posean reconocimiento Municipal y a las que en el futuro los soliciten.

**Artículo 33°:** Deróguese la Ordenanza N° 12211/92.

**Artículo 34°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.